



Expediente No. 2007-735

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JORGE ENRIQUE PRIETO PACHECO** en contra de **ECOPETROL S.A**, informándole que el proceso regresó del Superior. Informo además que el proceso presenta un error en la radicación señalada, toda vez que se devolvió con el radicado 2006-558, siendo lo correcto 2007-735. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

1. De la radicación del proceso.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se observan desatinos respecto al radicado del proceso, que conllevaron de manera involuntaria a identificarlo bajo el radicado 2006-558, en lugar de utilizar el número 2007-735, que fue el asignado al momento del reparto.

Examinado la totalidad del expediente digitalizado se observa a folio 56 el acta de reparto en la que se señala el radicado del proceso **08001310500620070073500**, el cual se tramitó bajo ese número; de manera posterior se observa a folio 1759 el oficio mediante el cual se envía el proceso en descongestión, referenciándolo con el radicado **2007-735**.

Sin embargo, y a pesar de haber sido avocado el conocimiento por parte del Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2007-735 tal como se observa en el auto de fecha 19 de junio de 2012, obrante a folio 1760 del expediente digitalizado, lo cierto es que en el auto de fecha 31 de enero de 2013, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo la cuarta audiencia de trámite, folio 1767, se señala de manera errada que el radicado del proceso es "**08-001-31-05-006-2006-00558-00**", este error involuntario se mantuvo al momento de dictar sentencia y de concederse el recurso de alzada.

Adicionalmente, ante la finalización de la medida de descongestión, el proceso fue devuelto a este Despacho Judicial bajo la radicación errada, ver folio 1950, y el funcionario de la



época no advirtió la inconsistencia y procedió, tal como se observa a folio 2006 a remitir el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, bajo la radicación incorrecta.

Debido al reparto efectuado para que surtiera la alzada, dentro del trámite de apelación y posterior casación, el proceso se identificó con la radicación errada, esto es, como 2006-558 y el error persistió hasta el momento en que fue devuelto por el Tribunal Superior a esta sede judicial, por encontrarse ejecutoriadas las decisiones de la Corte y de la segunda instancia.

Por lo anterior, y advertido el error, se impone aclarar a las partes que el radicado que corresponde a este proceso es **080013105006-2007-00735-00**, y que no es dable persistir en el error cometido con anterioridad, tal como ya se reseñó en líneas anteriores.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se proceda a actualizar el proceso en el sistema de gestión TYBA y que, a partir de la fecha, todas las actuaciones sean registradas y notificadas bajo el radicado **2007-00735**. Así mismo se dispondrá que la presente decisión sea notificada a las partes y a sus apoderados judiciales a través de los correos electrónicos registrados, a efectos de enterarlos de la radicación bajo la cual se seguirán registrando las actuaciones del proceso y evitar futuras inconformidades.

2. Del auto de obedecer y cumplir.

Revisado el expediente se observa que mediante decisión del 30 de julio de 2014, el H. Tribunal revocó la sentencia condenatoria dictada por esta unidad judicial, decisión contra la cual se interpuso el recurso extraordinario de casación, y mediante proveído de fecha 4 de octubre de 2021, la H. Corte Suprema de Justicia resolvió casar la sentencia del Tribunal y en su lugar confirmar la decisión proferida por esta sede judicial, y se abstuvo de condenar en costas.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a dos, (2) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se



siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que el radicado que corresponde al presente proceso es **080013105006-2007-00735-00**; por secretaría remítase copia del presente proveído a las partes y sus apoderados, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

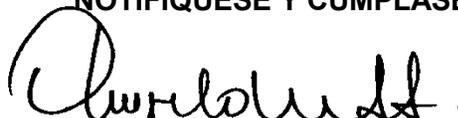
SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente a dos (2) SMLMV, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 19 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

KN